



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2019-00227-00

Asunto: No toma nota embargo de remanentes

Auto Sust: N° 423

Se incorpora el oficio No. 121 del 28 de julio de 2020, procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, Antioquia, en el que se comunica que en el proceso ejecutivo con radicado 05042-31-89-001-2017-00236-00, se decretó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar al señor Nicolás de Jesús Álzate Hoyos dentro del presente proceso.

Ante lo solicitado, el Despacho encuentra procedente no tomar atenta nota del embargo decretado por la judicatura señalada, en razón a que el demandado en el presente proceso es la sociedad Constructora Guayacanes S.A.S., y no el señor Nicolás de Jesús Álzate Hoyos, quien no figura como demandado en el presente asunto. Líbrese el oficio comunicando lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de
Medellín

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° _____ y fijado en la Secretaría del Juzgado el
_____ a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a4bc68bab8ef20cec566605dac658a81f0893d516a74a7a34f217498f3a765

Documento generado en 13/08/2020 07:03:47 a.m.